

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que los poseedores de patente industrial que les capacita para la explotación de tómbolas en ferias y verbenas, a que se refiere la Orden de este Ministerio de 18 de abril último («Gaceta» del 26), se proveen de fotografías de las expresadas patentes con las que explotan diversas tómbolas en distintas poblaciones a la vez, con evidente defraudación para la Hacienda pública,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que para evitar el abuso apuntado, que ha motivado protestas de algunas Cámaras de Comercio, en lo sucesivo se exija para conceder el permiso para instalación de una tómbola la patente original, que quedará en depósito de los Gobernadores civiles, devolviéndose cuando termine la feria o verbena para que haya sido autorizado en sus jurisdicciones respectivas, no admitiéndose en modo alguno las fotografías u otra clase de reproducciones del expresado documento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de julio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegado Gubernativo de Mahón. (Gaceta 2 agosto 1934)

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que, con fecha 26 del pasado, eleva a este Ministerio la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 41 del Reglamento de Cooperativas de 2 de octubre de 1931, y de conformidad con dicha propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que interin se aprueban los modelos de libros de contabilidad y registros que han de llevar las Cooperativas, éstas deberán presentar sus libros forrados, encuadernados y foliados al Delegado del Trabajo correspondiente, el

cual sellará todas sus hojas y estampará en la primera de ellas una diligencia en la que hará constar los folios de que conste cada libro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de julio de 1934.—José Estadella.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 agosto 1934)

### Ministerio de Obras Públicas

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, relativa a la modificación de la Real orden de 25 de octubre de 1929, en lo que se refiere a la hora de exposición al público de las listas de llegada de mercancías:

Vistos los informes de los siete Comisarios del Estado en las Compañías de ferrocarriles, favorables, con la sola excepción del de la Zona Centro, opuesta a la modificación solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Con carácter temporal y hasta tanto que otra cosa se disponga, quedan modificados los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 25 de octubre de 1929 en la forma siguiente:

2.º Las relaciones de llegadas de mercancías serán expuestas al público a las ocho de la mañana y comprenderán todas las expediciones al detalle y por vagón completo, tanto de grande como de pequeña velocidad, que reglamentariamente deban estar a disposición de los consignatarios antes de las siete de la mañana del mismo día de la colocación de las listas.

3.º El plazo concedido a los consignatarios en las condiciones de aplicación de las tarifas especiales para la descarga de los vagones empezará a contarse a partir del momento del anuncio al público de las listas de referencia, a cuyo efecto las Compañías cuidarán de que los vagones correspondientes a las expediciones cuya llegada figure en la lista y que deban ser descargadas obligatoriamente por los consignatarios, estén puestos a la descarga a la misma hora de la colocación de las listas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

Debidamente autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me ausento de la provincia de mi mando, quedando en el ejercicio interino del cargo don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 5 de agosto de 1934.—El Gobernador, *Antonio Fernández Menéndez*.

Con esta fecha, tomo posesión del ejercicio interino del cargo.

Logroño, 5 de agosto de 1934.—El Gobernador interino, *Filiberto Arrontes González*.

### Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia

#### Convocatoria para la elección de Vocales

1934

Promulgada la Ley de Coordinación de Servicios Sanitarios de 11 de junio del presente año y en cumplimiento de lo que dispone en su Base 5.ª, así como de la Orden ministerial de 24 de julio, se hace preciso constituir la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia.

De dicha Junta han de formar parte dos Alcaldes libremente designados por elección en la que emitirán su voto todos los Alcaldes de la provincia.

Para llevar a cabo esta elección se convoca por la presente a todos los Alcaldes de la provincia para que emitan su voto en el Despacho de este Gobierno civil el próximo día 20, por la mañana, de nueve a trece.

No será preciso que los señores Alcaldes concurren personalmente a la elección para emitir el sufragio, pudiendo hacerlo mediante carta certificada dirigida al señor Gobernador, que será abierta en el momento del escrutinio, a cuyo efecto es preciso que hagan constar en el sobre: «Elección de Vocales de la Junta de Mancomunidad de Municipios».

Realizado el escrutinio el día 20, a las trece horas, se dará cuenta del resultado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 3 de agosto de 1934.—El Gobernador, *Antonio Fernández Menéndez*.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

4.º Si los consignatarios no efectuasen la descarga dentro del plazo mencionado en el apartado anterior, la expedición de que se trata comenzará a devengar los derechos de paralización de material fijados en el apartado tercero de la Real orden de 8 de octubre de 1921, con arreglo a la escala en el mismo establecida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de julio de 1934.—P. D., Manuel Becerra.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 1 agosto 1934)

1930

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Compañía del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo la condonación de almacenajes y paralización de material en las estaciones de su línea y empalme de Calahorra-Norte, ocasionados como consecuencia de la suspensión de servicios producida en los días 16 al 21 del mes de marzo último:

Visto el informe favorable de la Comisaría del Estado en los ferrocarriles de la zona Norte:

Resultando que la paralización de los servicios se produjo a causa de haberse declarado en huelga el personal de la Compañía, por no haber cobrado sus haberes

res, dada la crítica situación económica de la Empresa :

Considerando que la Real orden de 8 de octubre de 1921, que sancionó con fuertes recargos la morosidad en la retirada de mercancías no ha sido aplicada en circunstancias análogas a la presente, en las que la detención no es imputable a los usuarios del ferrocarril, reduciéndose también generalmente, por reciprocidad justificada, la irresponsabilidad de las Compañías, si por causa de la referida anomalía no pudieron poner a descarga las mercancías dentro de los plazos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos correspondientes, devengados en las estaciones de la línea del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo y empalme de Calahorra-Norte, durante los seis días que duró la huelga del personal de la Compañía en el mes de marzo último; y

2.º Se exime a la Compañía del Ferrocarril de Calahorra a Arnedillo del cumplimiento de los plazos de transporte de las mercancías consignadas a las referidas estaciones, si a causa de la huelga no hubieran podido ser entregadas a los destinatarios, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual a la duración de la anomalía citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1934.—

P. D., Manuel Becerra.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 31 julio 1934)

## Gobierno de la Provincia

CIRCULARES 1931

El señor Delegado de la Sociedad general de Autores de España, en la zona núm. 11, que comprende Aragón, Logroño y Soria, participa a este Gobierno que ha sido designado representante de la misma en Baños de río Tobía, don Aurelio Gubía.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales en vigor sobre Propiedad intelectual, para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 6 de agosto de 1934.—El Gobernador interino, Filiberto Arrontes González.

0891

1932

El señor Delegado de la Sociedad general de Autores de España, en la zona núm. 11, que comprende Aragón, Logroño y Soria, participa a este Gobierno que ha sido designado representante de la misma en Murillo de río Leza, don Casimiro Bañares.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales en vigor sobre Propiedad intelectual, para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 6 de agosto de 1934.—El Gobernador interino, Filiberto Arrontes González.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES 1850

para el aprovechamiento de LEÑAS en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares que se realizarán durante el año forestal de 1934-35

1.ª Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.ª Para obtener la licencia tienen los Ayuntamientos que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la tasación de las leñas que figuran en la relación correspondiente.

Además, para dar cumplimiento al Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de octubre de 1926, están obligados a ingresar, en concepto de bienes propios, el 20 por 100 del importe de las leñas de hogares del año forestal de 1933-1934.

3.ª Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales, designados por los empleados facultativos del Ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

4.ª Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por las comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúen.

5.ª Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos se harán bajo la vigilancia de los empleados del Ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación, correspondiente al disfrute y haber ingresado en la Habilitación de este Distrito las indemnizaciones que devengue el personal facultativo por las diferentes operaciones, según previene la Orden ministerial de fecha 9 de julio de 1932. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

6.ª Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca o empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que haya de verificarse, así

como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía o valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla a cabo y remitirá a esta Jefatura copia del acta que ha de levantarse en dicha operación.

7.ª Las operaciones de corta, poda o roza, no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la Comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento a más de la tasación correspondiente a cada lote lo que a prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su comisión a que el reparto sea equitativo según está determinado por las Ordenanzas del Ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

8.ª Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del Ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo momento pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo o su modificación, será castigada como procede, siendo responsable el Ayuntamiento en primer término y el empleado del Ramo si no diere conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.ª No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieran variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al valor de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10.ª Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse a éstos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos si éstos fueran inevitables y sin desgarrar el marco que hayan implantado en el tocón ni tampoco arrancar éstos, a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11.ª Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados; despojándose de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudique, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12.ª La roza de la mata baja se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien cortantes; sin que sea permitido el descuaje o arranque de las especies que se beneficien en mombajo.

13.ª El sitio en que se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, gruma y maleza y de no hacerlo se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14.ª El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; él mismo proveerá al personal de Guardería de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponde.

15.ª Los empleados del Ramo y Guardia civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada, remitirá al Distrito en el término de tercer día.

16.ª Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas y enajenarlas; los que esto hicieran pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo con los Sobreguardas, Guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco o término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares donde la clase necesitada puede convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

Al efecto, el Ayuntamiento presentará a la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores a esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos o veredas que se le señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de los que tengan, a fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Guardas y Guardia civil, y pueda darse la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneros que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndose rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto, peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga será considerado como pudiente,

retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán a beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final, que se ejecutará por el empleado del Ramo que se designe a presencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección con el visto bueno del Jefe a favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que previene la condición 16 y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de mayo próximo, en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego, todas las generales de la Ley y será castigado conforme a la misma el que contraviniera a ellas.

Logroño, 21 de julio de 1934.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

## OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 1918

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, con fecha 26 de junio de 1934, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado por don Santiago García Baquero solicitando autorización para el tendido de dos líneas eléctricas de alta tensión; la primera desde la casilla del transformador que existe en las afueras de Alesón hasta cerca de la carretera de Burgos

a Logroño, y la otra partiendo de la misma casilla hasta Daroca de Rioja, pasando por los términos de Alesón, Ventosa, Sotés, Hornos de Moncalvillo y Daroca, colocando transformadores en las cercanías de estos tres últimos pueblos.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia números 49 y 77, de fecha 25 de abril y 29 de junio de 1933 y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 a los Alcaldes de Alesón, Ventosa, Sotés, Hornos de Moncalvillo y Daroca, un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, se presentó una reclamación por el vecino de Alesón don Justo Nieto, la cual fué pasada al solicitante y seguidamente retirada por el reclamante.

Resultando que remitido expediente y proyecto a informe del Distrito Forestal, el señor Ingeniero Jefe del mismo propone las condiciones que a la ocupación de los montes «Moncalvillo» y «Dehesa del Prado» se refiere.

Resultando que remitido el expediente y proyecto a informe de la Compañía Telefónica Nacional de España manifiesta que el cruce proyectado con la línea telefónica no se atiene a lo que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, y que pasado este informe al peticionario manifiesta que en el plazo más breve posible procederá a su corrección.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia; de la Comisión Provincial según previene el Reglamento y el artículo 117 del Estatuto Provincial aprobado por Real decreto de 20 de marzo de 1925 y oyendo también al señor Abogado del Estado, según preceptúa el artículo 118 del propio Estatuto.

Resultando que la Verificación de Contadores manifiesta que aunque no se especifica en el proyecto la instalación y montaje de los transformadores ni se mencionan las tarifas, se da por supuesto que todo ha de hacerse conforme a los Reglamentos informando a base de lo expuesto de un modo favorable el proyecto.

Resultando que la Comisión provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni a planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando que procede acceder a lo solicitado sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras públicas.

Resultando que remitido expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede autorizarse la concesión con arreglo a las condiciones técnicas propuestas por el Ingeniero informante y que hizo suyas la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que en la trami-

tación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura de Obras públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada mediante las condiciones que a continuación se expresan, y en las cuales se incluyen las propuestas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica:

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero don Eugenio Roca el 22 de enero de 1933, en Logroño, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.ª Los cruces de la línea con la carretera se harán en un todo de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones eléctricas, adoptando para los postes de cruce y demás elementos las disposiciones en el proyecto base de esta concesión.

3.ª Se autoriza a don Santiago García Baquero para cruzar con una línea aérea de alta tensión los montes «Dehesa del Prado» número 242 del Catálogo, de la pertenencia de Hornos de Moncalvillo, y el monte «Moncalvillo» número 24 del Catálogo, del pueblo de Daroca; en el primero se ocupa una faja de 823 metros de longitud y 672 metros en el segundo y dos metros de anchura, o sean 0,1648 hectáreas en el monte de Hornos y 0,1344 en el de Daroca.

4.ª Una vez obtenida la concesión de la línea ingresará el señor Baquero en arcas municipales de Hornos de Moncalvillo 297'69 pesetas, y en las de Daroca 242'89 pesetas, según lo dispuesto en el punto 4.º de la Circular de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes de 13 de febrero de 1916.

5.ª No se podrá variar el emplazamiento de la línea sin obtener previamente la autorización correspondiente, pero se podrán hacer los trabajos necesarios de conservación y reparación.

6.ª Cuando haya necesidad de podar o limpiar algún árbol, cuyas ramas toquen los hilos conductores, lo pondrá en conocimiento del personal de Guardería, para que lo hagan bajo su dirección, y la leña resultante quedará a beneficio del pueblo dueño del monte.

7.ª Si la línea no estuviera en condiciones de seguridad según lo dispuesto en el Reglamento por el cual se rigen esta clase de instalaciones, el personal de Guardería lo pondrá en conocimiento del vigilante de la línea, y si no procediera a su reparación inmediata lo pondrá en conocimiento de esta Jefatura.

8.ª En el caso de que la línea desapareciera, cesaría la servidumbre, sin que por ello el concesionario pueda reclamar indemniza-

ción alguna a los pueblos interesados, bien entendido que lo que se concede es la ocupación, que nunca podrá convertirse en derecho de propiedad.

9.ª La Administración pública se reserva el derecho a disponer la variación de la faja ocupada si así fuera conveniente a los intereses generales representados por el monte, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el concesionario.

10.ª El concesionario queda sujeto a cuanto previene la legislación forestal vigente que tenga aplicación a los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir como consecuencia de la ocupación, aun cuando dichos incidentes no se hayan consignado en estas condiciones.

11.ª Las obras para la ejecución de las líneas darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

12.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño.

13.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas en el día de su instalación serán de cuenta de la entidad concesionaria.

14.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por la línea y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

15.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, Real orden de 7 de julio del mismo año, Real decreto y Real orden de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, y a las leyes relativas a Accidentes del trabajo, Protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

16.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autoriza-

ción o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

17.<sup>a</sup> Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

18.<sup>a</sup> Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías, cauces y terrenos de dominio público.

19.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

20.<sup>a</sup> Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente».

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

Logroño, 2 de agosto de 1934.  
—El Ingeniero Jefe: P. A., Aurelio Ramírez González.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de San Román por Babillos a Avellaneda ejecutadas por el contratista don José Gil López, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de San Román, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remitan a esta Diputación las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 3 de agosto de 1934.  
—El Presidente, Francisco Zuazo.

## Administración de Justicia

EDICTO 1926

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente sobre habilitación de fondos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Juan Lapresa Rivafranca contra los cónyuges don León Gómez y doña María Pangusión, vecinos de la villa de Cellorigo, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que después se detallarán, así como con las condiciones que se expresarán al final, y para cuyo acto se ha señalado el día *treinta y uno del actual mes de agosto, a las once de su mañana*, en la Sala-Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Haro.

### Objetos que se subastan

Nueve fanegas de cebada, valoradas en 8'25 pesetas la fanega.

Seis fanegas de habas, valoradas en 12 pesetas la fanega.

Dieciocho de avena, valoradas en 7 pesetas la fanega.

### Fincas en jurisdicción de Cellorigo

1.<sup>a</sup> Una heredad en el «Arco», de una fanega; linda Norte y Este, valladar; Sur, Miguel López, y Oeste, Estanislao Busto; tasada en 60 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en «San Andrés», de fanega y media; linda Norte, León Gómez; Sur, Leonardo Encío; Este, arroyo y valladar, y Oeste, monte. Dividela el camino, y tasada en 50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en «Peñuco», de seis celemines; linda Norte y Este, León Gómez; Sur, Fermín Salinas, y Oeste, camino; tasada en 80 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en los «Huertos», de seis celemines; linda Norte, León Gómez; Sur, camino; Este y Oeste, valladares; tasada en 40 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra en el «Valle», de seis celemines; linda Norte, Félix Ruiz; Sur, camino; Este, valladar, y Oeste, León Gómez; tasada en 100 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra en «Rivamorico», de una fanega; linda Norte, Victoriano López; Sur, erío; Este, Pablo López, y Oeste, ribazo; tasada en 40 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra en el «Cascajo», de una fanega; linda Norte, Cándido Gamarra; Sur, camino; Este y Oeste, Román López; tasada en 125 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra en «Zarata», de seis celemines; linda Norte, Angel Manrique, y los demás aires, valladares; tasada en 5 pesetas.

9.<sup>a</sup> Una parte de pajar en la calle de Sajuela, a partir con los herederos de Inocencio López; linda Norte, Este y Oeste, calles; Sur, Claudio Pangusión; tasada en 125 pesetas.

10.<sup>a</sup> La mitad de una heredad en «Carra-Saja», proindivisa con Leandro Arnáez, de dos fanegas; linda Norte, Ezequiel López; Sur, este caudal; Este y Oeste, valladares; tasada esta mitad en 40 pesetas.

11.<sup>a</sup> Otra en «Pasomalo», de

cuatro celemines; linda Norte y Sur, Miguel López; Este y Oeste, montes; tasada en 10 pesetas.

12.<sup>a</sup> Otra en «La Majada», de una fanega; linda Norte, monte; Sur, valladar; Este, Juan López, y Oeste, Mariano López; tasada en 25 pesetas.

### Condiciones

Las fincas descritas salen a subasta por término de veinte días, pudiendo tomar parte en la licitación todos los que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de los bienes en que tome parte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse a calidad de ceder; que no se han presentado títulos de propiedad pudiendo el rematante suplirlos en la forma que determina la Ley Hipotecaria.

Dado en Haro, a primero de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. E/ José Zambalamberri.—El Secretario judicial, (firma ilegible).

1897

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia, por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: Que a instancia de don Eduardo Sotés y Quintana, mayor de edad, viudo, Abogado y de esta vecindad, en concepto de Rector de la Congregación del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad y del Refugio de los pobres de esta localidad, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de la siguiente finca:

«En la calle de Cantarranas, un edificio cuya superficie es de seiscientos metros cuadrados; lindante derecha, entrando, se cree sea el Ayuntamiento de esta ciudad, don Julio Merino y hoy don Bernabé Lacruz; izquierda, don Victoriano Gobantes, hoy don Fructuoso Izquierdo; frente, la calle de su situación, y espalda, cauce molinar; valorada en quince mil pesetas. Finca poseída desde tiempo inmemorial y quieta y pacíficamente por el Hospital particular a cargo de la Congregación dicha; y que también posee desde hace más de treinta años un terreno destinado a huerta, de cabida cinco celemines, equivalente a ocho áreas y setenta y tres centiáreas; que linda al Norte, don Fructuoso Izquierdo; Sur y Este, el cauce molinar, y Oeste, el Hospital; siendo su valor de mil pesetas».

Y en méritos de dicho expediente se convoca por el presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término fijado por la Ley, comparezcan en este expediente a sostener su derecho, o sea en término de ciento ochenta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar si dejaren de comparecer.

Lo que se hace público por este segundo edicto.

Dado en Nájera, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Alejandro Ruiz.—P. S. M., Angel F. Villamar.

## REQUISITORIAS

1935

Izaguirre, Demetrio, natural de Ortuella (Vizcaya), de unos 26 años de edad aproximadamente, transeunte, que estaba como huésped en casa de Faustina García, vecina de Villamediana, domiciliado últimamente en Villamediana, procesado por hurto (sumario 139-1934); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 4 de agosto de 1934.  
—El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

1942

Don José Tutau Monroy, Juez de Instrucción de este partido de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados, cuyo actual paradero se ignora, Manuel Corral Gil y José María Leal (a) El Portugués, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado o se constituyan en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que, en otro caso, y además de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, serán declarados rebeldes, a fin de ser reducidos a prisión y notificarles procesamiento contra ellos dictado en causa por hurto de semovientes, número 61 de 1934.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca, captura y conducción a la referida cárcel de los indicados procesados, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; pues la prisión de aquéllos ha sido acordada por auto dictado en causa número 61 de 1934, sobre hurto de cinco yeguas.

Dado en Valmaseda, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ José Tutau.—D. S. O., Isidoro Sorli.

## Administración Municipal

### SUBASTA DE OBRAS

1934

El primer día hábil después de transcurridos otros veinte, también hábiles, de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de las obras de Saneamiento de la Travesía de las Monjas, de esta ciudad, por pliegos cerrados que se admitirán durante media hora.

El depósito provisional será de doscientas veinticinco pesetas para tomar parte en la subasta, y el definitivo 450 pesetas. El pago se hará con cargo al presupuesto especial de la Décima del Paro Obrero.

Quedan expuestos en Secretaría los planos y pliegos de condiciones.

Santo Domingo de la Calzada, 4 de agosto de 1934.—El Alcalde, W. Ollero.

**EDICTO 1943**

Don Romualdo Ruiz, Alcalde constitucional de este término, Hago saber: Que la cobranza del impuesto de vinos y carnes o sea Reparto de Consumos correspondiente al 2.º trimestre del año actual, se verificará en este término durante el día 8, miércoles, por el Recaudador, don Antonio Lorenzo García, cuya oficina estará situada en el Ayuntamiento y permanecerá abierta desde la hora de las diez de su mañana hasta las cuatro de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de septiembre en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en el pueblo de Santo Domingo de la Calzada, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto; todo

conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Baños de Rioja, a 4 de agosto de 1934.—El Alcalde, Romualdo Ruiz.

**EDICTO 1923**

Don Angel Castillo Castillo, Alcalde constitucional de este término,

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento general de Utilidades y reparto de Guarderfa rural correspondiente al tercer trimestre del año actual se verificará durante los días 5 y 6 de agosto próximo por el Recaudador, don Jesús Alvarado Loma, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las quince.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de septiembre, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si

pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto; todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Sajazarra, a 29 de julio de 1934.—El Alcalde, Angel Castillo.

**EDICTO 1922**

Don José Lerena Cañas, Presidente de la Junta del Repartimiento general por Utilidades en esta villa, correspondiente al año actual,

Hace saber: Que habiendo sido confeccionado dicho reparto por la Comisión nombrada al efecto, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparece este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo, y tres días después consecutivos, podrán los comprendidos en tal reparto presentar reclamaciones contra el mismo, advirtien-

do que tales reclamaciones se presentarán ante esta Junta o Presidencia, y que no serán atendidas las reclamaciones si no se fundasen en hechos concretos, precisos y determinados y contengan las pruebas necesarias para justificar lo reclamado, debiendo ser tales reclamaciones por escrito, reintegadas conforme a la Ley, e individuales.

Estollo, 28 de julio de 1934.—El Presidente, José Lerena.

**ANUNCIO 1933**

Durante el plazo de quince días, y a los efectos de reclamación se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes correspondientes al ejercicio de 1934.

Repartimiento general de Utilidades; repartimiento de Guarderfa rural, y el reparto sobre la Ganadería por aprovechamiento de hierbas.

Navarrete, 3 de agosto de 1934.—El Alcalde, José Entrena.

**Gobierno Civil de la Provincia de Logroño**

**Año 1934**

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal Clase y Número	VECINDAD
304	14 julio 1934	Manuel Martínez López Castro		Militar retirado	Logroño
305	"	Rafael Urbina Martínez		Id.	Albelda
306	"	Félix Sáenz López	39	11 2907	Arnedo
307	"	Antonio Arjona	23	13 1636	Logroño
308	"	Justo Bengoa Cereceda	36	9 12714	Navarrete
309	"	Victoriano Sáenz de Nava	57	10 1350	Logroño
310	5 "	Luis Nalda Sarri	37	13 7955	Alfaro
311	"	Francisco Echagüe		11 1317	Logroño
312	6 "	Modesto López Pérez		Militar retirado	Logroño
213	"	Pascual Genis Arbizu		Id.	"
314	"	Francisco Rieu Viana		Id.	"
315	7 "	Rufino Irazola Romero	66	9 22500	"
316	10 "	Antonio García Reyes		Militar retirado	"
317	"	José Ducha Giménez		Id.	"
318	"	Fermin Maguregui Calero		Pdte. Cámara Propiedad	"
319	14 "	Valentín Fernández Muñoz	64	8 17375	Nalda
320	"	Lauro Ibáñez Fonseca	68	10 290	Logroño
321	17 "	Enrique Sierra Martínez		Militar retirado	"
322	"	Alfredo Casado Novella		Id.	"
323	"	Julio López Marzo		Id.	"
324	"	Victorio Fernández de León		Id.	"
325	"	Abundio Sáenz Fernández		Id.	"
326	19 "	Luis Fernández-Caro Aznar		Inspector Trabajo	Calahorra
327	"	José Salanova		Funcionario Correos	"
328	"	Agapito Díaz		Id.	"
329	"	Julio Marín Zapatero		Id.	"
330	"	Carlos Zubasti Darras	30	9 23591	Logroño
331	"	Julio Marín Aldea		Funcionario Correos	Calahorra
332	20 "	Ramón Castroviejo Navajas		Médico Hospital	Logroño
333	23 "	José García Corral		13 58	Ezcaray
334	"	Agustín Reboiro Sáenz	29	8 21537	Logroño
335	"	Emilio Escudero Arellano	41	10 22357	"
336	27 "	Salvador Abaigar Abaigar	32	12 6	Fonzaleche
337	"	Antonio Fernández Menárguez		Gobernador Civil	Logroño
338	"	José Arpón Ramírez		Militar retirado	"
339	28 "	Angel Pozueta Díaz	48	7 9702	"
340	30 "	Francisco Rodríguez Saracibar		Militar retirado	"
341	"	Francisco Prado Lerena		Id.	"
342	"	Félix Ijalba Fernández		Id.	"
343	31 "	Diego Ochagavía Fernández	33	9 11180	"

Logroño, 31 de julio de 1934.—El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.

# Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

## EXPROPIACIONES

Obra: Pantano de Ortigosa-Embalse-(Expediente núm. 8)

Término municipal de Ortigosa de Cameros

## ANUNCIO 1919

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo que se preceptúa en el artículo 23 del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga público este anuncio para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se incluyen en la relación que se publica a continuación, afectadas por la obra de referencia.

Zaragoza, 17 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Núñez.—Rubricado.

### RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	PROPIETARIOS	FINCAS		Núm. de orden	PROPIETARIOS	FINCAS	
		Nombre	Clase			Nombre	Clase
3	Estado	La Montiona, La Cordobana, El Palancar	Monte público	58	Felipe Ferreiro	Los Rozos	Hortaliza
6	Estado	La Montiona, Los Rozos	Id.	59	Climaco Rubio Vda.	Id.	Id.
9	Herederos de María Casado	Los Rozos	Cereal	60	Santiago Moreno	Id.	Id.
9 bis	Salvador Martínez	Id.	Erial pastos	61	Antonio Sanz	Id.	Id. y cereal
10	Angel Martínez	Id.	Cereal y hortalizas	62	Gregorio Martínez	Id.	Id.
11	Maximino García Hros.	Los Rozos y La Montiona	Hortaliza, cereal, choperas y batan	63	Manuel García Hros.	Id.	Hortaliza
12	Santiago Moreno	Los Rozos	Cereal	64	Juan Sanz Ruiz	Id.	Id.
14	Juan García Hros.	Id.	Hortaliza y cereal	65	Emilia García	Id.	Id.
15	Jesús Navarrete	Id.	Id.	66	Pedro García	Id.	Id.
16	Baldomero López	Id.	Hortaliza	67	P.ácido García	Id.	Id.
17	Alberto Pérez	Id.	Id.	68	Cancio del Prado	Id.	Id.
18	Juan Pérez Vda.	Id.	Id.	69	Gregoria de Andrés	Id.	Id.
19	Bonifacio García	Id.	Id.	70	Cristóbal Zorzano	Id.	Cereal
20	Patrocinio Iñigo	Id.	Id.	71	Agueda Martínez	Id.	Id.
21	Hros. de Jacoba Sáez Pérez	Id.	Id.	72	Policarpo de Lacalle H.º	El Palancar	Erial pastos
22	Luis del Salvador	Id.	Id.	73	Antonio Moreno Hros.	Id.	Id.
23	Bartolomé García	Id.	Id.	74	Vicente Martínez	El Cornejo	Hortalizas
24	Patrocinio Iñigo Hros.	Id.	Id.	75	Basilio García	Id.	Cereal
25	Jesús Navarrete	Id.	Id.	76	Hros. de Bartolomé García	Id.	Id.
26	Manuel García	Id.	Id. y cereal	77	Cristóbal Zorzano	Id.	Id.
27	Climaco Rubio Hros.	Id.	Hortalizas	78	Domingo Zamora	Id.	Id.
28	Vicente Martínez	Id.	Cereal y erial pastos	79	María Cruz de la Riva Navarrete	Id.	Id.
29	Estado	Id.	Monte público	80	Estado	Id.	Id.
30	Salvador Navarrete	Id.	Hortaliza, erial pastos, batan, telares, corral, ciruelo	81	Raimundo García	Id.	Bosque
31	Isaac Sanz	Id.	Cereal	82	Hros. de Policarpo Lacalle	Id.	Erial pastos
32	Isabel Loichate Martínez	Id.	Hortalizas	83	Luis del Salvador	Id.	Cereal
33	Pablo Dimas	Id.	Id.	84	Eusebio Moreno	Id.	Id.
34	Cancio del Prado	Id.	Id.	85	Jesús Zamora	Id.	Id.
35	Cristóbal Zorzano	Id.	Id.	86	Eusebio Armas	Id.	Id.
36	Jesús Zamora	Id.	Id.	87	Dionisio Sáez Hros.	Id.	Id.
37	Santiago Moreno	Id.	Id.	88	Isaac Sanz	Id.	Hortalizas
38	Juan de la Riva	Id.	Id.	89	Cristóbal Zorzano	Id.	Id.
39	Cancio del Prado	Id.	Id.	90	Manuel Rubio	Id.	Id.
40	Felisa Cuadra	Id.	Id.	91	Faustino María	Id.	Id.
41	Demetria Cuadra	Id.	Id.	92	Juan Rivas	Id.	Id.
42	Eusebio Armas	Id.	Id.	93	Daniel Sáez	Id.	Id.
43	Jesús Zamora	Id.	Id.	94	Jacoba Sáez	Id.	Id.
44	Juan de la Riva	Id.	Id.	95	Manuel Sáez	Id.	Cereal
45	Cristóbal Zorzano	Id.	Id.	96	Juan de la Hera	Id.	Id. y hortaliza
46	Pedro Sanz	Id.	Id.	97	Hros. de Lorenzo García Bango	Id.	Cereal
47	Alberto Pérez	Id.	Cereal y hortaliza	98	Hilario Sáez	Id.	Id.
48	Ulpiano Martínez	Id.	Hortaliza	99	Hilario Sáez	Id.	Hortalizas
49	Valentín García	Id.	Id.	100	Eusebio Armas	Id.	Cereal, erial pastos y casa
50	Alejandro Pérez	Id.	Id.	101	Luis del Salvador	Los Molinos	Cereal
51	Raimundo García	Id.	Id.	102	Hros. de Dionisio Sáez	Id.	Id.
52	Cancio del Prado	Id.	Id.	103	Baldomero López	Id.	Id.
53	Felipe Ferreiro	Id.	Id.	104	Vicente Izurieta	Id.	Id.
54	Juan Pérez Vda.	Id.	Id.	105	Anselmo Martínez	Id.	Id.
55	Domingo García Hros.	Id.	Id.	106	Baldomero López	Id.	Cereal y casa
56	Juan Espinosa	Id.	Id.	107	Luis del Salvador	Id.	Cereal y erial pastos
57	Bonifacio García	Id.	Cereal	108	Serafin Pese	Id.	Cereal y caseta
				109	Hipólito Vergara	Id.	Cereal
				110	Hipólito Vergara	Id.	Id.
				111	Jesús Navarrete	Id.	Cereal, hortalizas, almacén, edificio, prados, erial pastos, era, secadero, fábrica, corral, cuadra, cobertizo, caseta
				113	Dolores Andrés	Id.	Hortalizas
				114	Ayuntamiento	Id.	Común
				115	Andrés Izurieta	Id.	Erial y molino
				116	Liborio Sanz	Id.	Hortalizas
				117	Fermin Lozano	Id.	Cereal
				118	Cancio del Prado	Id.	Id.
				119	Gregorio Martínez	Id.	Cereal y hortaliza
				120	Sebastián Sáez	Id.	Hortalizas
				121	Carmen Fuentes	Id.	Cereal
				122	Dolores Martínez	Id.	Id.
				123	Valentín García	Id.	Hortalizas
				124	Faustino Martínez	Id.	Cereal
				125	Ciriaco Cefa	Id.	Id.
				126	Patricio Martínez	Id.	Id.
				127	Manuel Sáez	Id.	Hortalizas
				128	Marcelino Pérez Durán	Id.	Cereal
				129	Hros. de Bartolomé Díez	Id.	Id.
				130	Eusebio Moreno	Id.	Id.
				131	Liborio Sanz	Id.	Id.
				132	Patricio Martínez	Id.	Id.
				133	Santiago Moreno	Id.	Id.
				134	Faustino María	Id.	Id.
				135	María García	Id.	Id.
				136	Anselmo Martínez	Id.	Hortalizas
				137	Victoriano Viniegra	Id.	Id.
				138	Juan del Campo	Id.	Id.
				139	Eusebio Moreno	Id.	Id.
				140	Policarpo Lacalle	Id.	Id.

Núm. de orden	FINCAS		Núm. de orden	FINCAS	
	Nombre	Clase		Nombre	Clase
141	Angela Moreno	Los Molinos	228	Reyes Santana	Los Llanos
142	Bonifacio García	Id.	229	Teodoro Pinillos	Id.
143	Manuel Lafuente	Id.			
144	Manuel Sáez	Id.	230	Santiago Moreno	Id.
145	Marcelo Espinosa	Id.	231	Melchor Vicente	Id.
146	Hros. de Celestino Pérez	Id.	232	Margarita García	Id.
147	Santiago Moreno	Id.	233	Santiago Moreno	Id.
148	Juan García Mata	Id.	234	Zacarías Alpuzarra	Id.
149	Gregorio Hernando	Id.	235	Gabriel Canillas	Id.
150	Isabel Horchate	Id.	236	Casimiro Izurieta	Id.
151	Jesús Navarrete	Id.	237	Hros. de Eugenio Martínez	Id.
152	Elías Fernández	Id.	238	Teodoro Pinillos	Id.
153	Antonio Sáez	Id.	239	Aquilino Moreno	Id.
154	Saturnino Izurieta	Id.	240	Pablo González	Id.
155	Bonifacio García	Id.	241	Hros. de Domingo García	Id.
156	Hros. de Policarpo Lacalle	Id.	242	Angel Martínez	Id.
157	Matías Sáez	Id.	243	Francisco Sáez	Id.
158	Dolores Martínez	Id.	244	Aquilino Moreno	Id.
159	Faustino Martínez	Id.	245	Juan Sáez	Id.
160	Olimpio Pérez	Id.	246	Liborio Sanz	Id.
161	Hros. de Vicente Martínez	Id.	247	Ayuntamiento	Id.
162	Ayuntamiento	Id.	248	Ayuntamiento	Id.
163	Andrés Izurieta	Id.	249	Ayuntamiento	Id.
164	Juan del Campo	Id.	250	Domingo Zamora	Id.
165	Luis del Salvador	Id.	251	Félix Loma Osorio	Id.
166	Hros. de Vicente Martínez	Id.	252	Manuel Rubio	Id.
167	Andrés Merino	Id.			
168	Teodoro Pinillos	Id.	253	Pablo González	Id.
169	Juan del Campo	Id.	254	Indalecio Cillero	Id.
170	Anselmo Martínez	Id.	255	Gregorio Hernández	Id.
171	Basilio García	Id.	256	Isaac Sanz	Id.
172	Raimundo García	Id.	257	Ayuntamiento	Id.
173	Dolores Martínez	Id.	258	Ayuntamiento	Id.
174	Baldomero López	Id.	259	Pedro Sanz	Id.
175	Hros. de Vicente Martínez	Id.	259 bis	Isidoro Zorzano	Id.
176	Primo de Torre	Id.	260	Juan del Campo	Id.
177	Felipa Ferreiro	Id.	261	Ayuntamiento	Id.
178	Sebastián Sáez	Id.	262	Santiago Moreno	Id.
179	Común	Id.	263	María García	Id.
180	Domingo García	Id.	264	Faustino Marín	Id.
181	Jacoba Sáez	Id.	265	Pedro García	Id.
182	Escolástica Navarrete	Id.	266	Eusebio Moreno	Id.
183	Hros. de Juan Solera	Id.	267	Severiano Torres	Id.
184	Hros. de Braulio López	Id.	268	Común	Id.
185	Faustino Martínez	Id.	269	Pablo Alonso	Id.
186	Pantaleón Espiga	Id.	270	Pablo Dimas	Id.
187	Victoriano Marín	Id.	271	Gregorio Navarrete	Id.
188	Rafael Sáez	Id.	272	Juan Cesáreo Sáez	Id.
189	Victoriano Viniegra	Id.	273	Hros. de Eugenio Martínez	Id.
190	León Sáez	Id.	274	Hros. de Raimundo García	Id.
191	Melchor Vicente	Id.	275	Juana Navarrete	Id.
			276	Gregorio Hernando	Id.
			277	Faustino Marín	Id.
			278	Ramona Navarrete	Id.
			279	Basilio García	Id.
			280	Pablo García	Id.
192	Carmen Fuentes	Id.	281	Hros. de Eulogio Sáez	Id.
193	Raimundo García	Id.	281 bis	Cándida Verde	Id.
194	Alvaro Navarrete	Id.	282	Felipe Ferreiro	Id.
195	Juan Ribas	Id.	282 bis	Isidoro Zorzano	Id.
196	Teodoro Pinillos	Id.	283	Felipe Ferreiro	Id.
197	Jesús Zamora	Id.	284	Pedro Sanz	Id.
198	Fernando Herrero	Id.	285	Juan Cesáreo Sanz	Id.
199	Gabriel Canillas	Id.	286	Ciriaco García	Id.
200	Jesús Navarrete	Id.	287	Pablo Himas	Id.
201	Baldomero López	Id.	288	Santiago Moreno	Id.
202	Victoriano Viniegra	Id.	289	Maximino (Hros. de)	Id.
203	Teodoro Merino	Id.	290	Juliana de Lacalle	Id.
204	Bonifacio García	Id.	291	Antonio Sanz	Id.
205	Pantaleón Espiga	Id.	292	Isaac Sanz	Id.
206	Hros. de Policarpo Lacalle	Id.	293	Zacarías Sotero	Id.
207	Carmen Fuentes	Id.	294	Maximino Martínez	Id.
208	Jesús Navarrete	Id.	295	Domingo Álvarez	Id.
209	Hros. de Policarpo Lacalle	Id.	296	Eulogia Marín	Id.
210	Hros. de María Valentina	Id.	297	Gregorio Hernando	Id.
211	Faustino Marín	Id.	298	Maximino Martínez	Id.
212	Hros. de Andrés Fuentes	Id.	299	Felisa Blanco	Id.
213	Hros. de Tiburcio Miguel	Id.	300	Juan Sanz Bueno	Id.
214	Hros. de Isidoro Zorzano	Id.	301	Bartolomé García	Id.
215	Hros. de Tiburcio Miguel	Id.	302	Felipe Ruiz	Id.
216	Domingo Ruiz	Id.	303	Maximino García	Id.
			304	Gregorio Hernando	Id.
			305	Emilia Pérez	Id.
			306	Alberto Pérez	Id.
			307	Enrique Rubio	Id.
217	Jesús Navarrete	Id.	308	Juan Espinosa (Adjudicada a la Hacienda)	Id.
218	Zacarías Gómez	Id.	309	Alvaro Navarrete	Id.
219	Faustino Marín	Id.	310	Hipólito Vergara	Id.
220	Víctor Anguiano	Id.	311	Enrique Rubio	Id.
221	Agueda Martínez	Id.	312	Jacinto Sanz	Id.
222	Patricio Martínez	Id.			
223	Víctor Anguiano	Id.			
224	Evaristo Calderón	Id.			
225	Ciriaco García	Id.			
226	Bonifacio García	Id.			
227	Común	Id.			

Núm. de orden	PROPIETARIOS		FINCAS		Núm. de orden	PROPIETARIOS		FINCAS	
	Nombre	Clase	Nombre	Clase		Nombre	Clase	Nombre	Clase
313	Hipólito Vergara		El Palancar	Cereal y casa	377	Eusebio Armas	Los Molinos	Casa	
314	Jesús Navarrete		Id.	Prado	378	Hros. de Gregorio Hernando	Id.	Id.	
315	Victoriano Marín		Id.	Cereal	379	Eugenio Martínez Arenzana	Id.	Id.	
316	Angela Moreno		Id.	Id.		(Adjudicada a la Hacienda)	Id.	Id.	
317	Gregorio Martínez		Id.	Cereal, erial pastos	380	Domingo García	Id.	Id.	
318	Hros. de Felipe Cuadra		Id.	Cereal	381	Isaac Sanz	Id.	Id.	
319	Patricio Martínez		Id.	Cereal y erial pastos	382	Gregorio Hernando	Id.	Id.	
320	Comunal		Id.	Erial pastos	383	Julián Hernando	Id.	Id.	
321	Hros. de Manuel Sanz Torres		Id.	Id.	384	Angel Crespo	Id.	Id.	
322	Bonifacio García		Id.	Id.	385	Gregorio Hernando	Id.	Id.	
323	Dolores Martínez		Id.	Cereal	386	Laureano Alvarez	Id.	Id.	
324	Pablo González		Id.	Hortalizas	387	Angel Crespo	Id.	Id.	
325	Isaac Sanz Escalada		Id.	Cereal	388	Domingo García	Id.	Id.	
326	Isidoro Zorzano (Hros. de)		Id.	Id.	389	Gregorio Hernando	Id.	Id.	
327	Hros. de Laureano Alvarez		Id.	Id.	390	Julián Hernando	Id.	Id.	
328	Aquilino Moreno		Id.	Id.	391	Domingo García	Id.	Id.	
329	Enrique Rubio		Id.	Prado y cereal regadfo	392	Gregorio Hernando	Id.	Id.	
330	Teodoro Pinillos		Id.	Prado	393	Isaac Sanz	Id.	Id.	
331	Estado		Id.	Bosque	394	Hilario Sáez	Id.	Cereal, erial pastos, fábrica y tintorería	
332	Hros. de Gregorio Hernando		Id.	Cereal	395	Santos Alava	Id.	Hortalizas	
333	Juan Duro		Id.	Id y erial pastos	396	Anselmo de la Riva	Id.	Id.	
334	Manuel Lafuente		Id.	Id.	397	Marcelo Espinosa	Id.	Id.	
335	Hros. de Eusebio del Prado		Id.	Cereal	398	Anselmo de la Riva	Id.	Id.	
336	Hros. de Constanancio del Prado		Id.	Id y erial pastos	399	Celedonio García	Id.	Id.	
337	Cristóbal Zorzano		Id.	Id.	400	Ciriaco García	Id.	Id y serrería	
338	Juliana de Lacalle		Id.	Id.	401	Pablo García	Id.	Hortalizas	
339	Hros. de Felipe Cuadra		Id.	Id.	402	Aquilino Moreno	Id.	Id.	
340	Domingo Zamora		Id.	Prado	403	Gregorio Hernando	Id.	Id.	
341	Francisco Sáez Bayo		Id.	Id.	404	Aquilino Moreno	Id.	Id.	
342	Bonifacio García		Id.	Id hortalizas	405	Dorotea Martínez	Id.	Id.	
343	Eusebio Moreno		Id.	Id.	406	Celedonio García	Id.	Id.	
344	Dolores Martínez		Id.	Hortalizas	407	Bartolomé García	Id.	Casa	
345	Eusebio Armas		Id.	Cereal	408	Hros. de Policarpo Lacalle	Id.	Hortalizas	
346	Luis del Salvador		Id.	Id.	409	Hros. de Niceto García	Revilla	Id.	
347	Jacinto Sanz		Id.	Id.	410	Ambrosio Lacalle	Id.	Id.	
348	Estado		Id.	Bosque	411	Dilna de la Riva	Id.	Id.	
349	Hros. de Benito García		Id.	Leñas altas	412	Gabriel de la Riva	Id.	Id.	
350	Estado		Id.	Bosque	413	Jesús Navarrete	Id.	Id.	
351	Hros. de Benito García		Id.	Prado	414	Emilia Pérez	Id.	Id.	
352	Domingo Zamora		Id.	Id.	415	Juan de Dios García	Id.	Cereal	
353	Estado		Id.	Bosque	416	Estado	Id.	Bosque	
354	Estado		Id.	Id.	417	Santiago Moreno	Id.	Cereal	
355	Felisa Pérez		Los Molinos	Cereal	418	Isaac Sanz	Id.	Id.	
356	Maximino Martínez		Id.	Id.	419	Aguedina Martínez	Id.	Hortalizas	
357	Hros. de Maximino García		Id.	Id, edificios y hortalizas	420	Severiano Torres	Id.	Id.	
357 bis	Saturnina Antón		Id.	Hortalizas	421	Hilario García	Id.	Id.	
358	Pedro García Hernando		Id.	Cereal	422	Juan Martínez	Id.	Id.	
359	Casimiro Izurieta		Id.	Id.	423	Ayuntamiento (Adjudicada a la Hacienda)	Id.	Id.	
360	Pablo García y Alberto Rubio		Id.	Id, casa, ermita y cobertizo	424	Juliana de Lacalle	Id.	Id.	
361	Pablo García		Id.	Cereal	425	Casimiro Izurieta	Id.	Id.	
362	Francisco Adalid		Id.	Hortaliza y erial pastos	426	Alejandra Perujo	Id.	Id.	
363	Estado		Id.	Bosque	427	Vicente Izurieta	Id.	Id.	
364	Canuto Nájera		Id.	Hortaliza, balsa y erial pastos	428	Pablo García	Id.	Cereal	
365	Estado		Id.	Bosque	429	Plácido García	Id.	Id.	
366	Hros. de Lucas García		Id.	Cereal	430	Estado	Id.	Bosque	
367	Casimiro Izurieta		Id.	Casa	431	Jacobo Sáez	Id.	Hortalizas	
368	Juliana de Lacalle		Id.	Id.	432	Bonifacia García Lomo	Id.	Id.	
369	Juliana de Lacalle		Id.	Id.	433	Francisco Carrasco	Id.	Id.	
370	Juliana de Lacalle, Isaac Sanz y Casimiro Izurieta		Id.	Id.	434	Pedro García	Id.	Id.	
371	Isaac Sanz		Id.	Id.	435	Pedro Nájera	Id.	Id.	
372	Cándido García		Id.	Id.	436	Manuel Rubio	Id.	Id.	
373	Pablo García		Id.	Pajar	437	Román Martínez	Id.	Id.	
374	Casimiro Izurieta		Id.	Casa	438	Juliana de Lacalle	Id.	Id.	
375	María García		Id.	Hortalizas	439	Blas Fraisolí	Id.	Prado	
376	María García		Id.	Casa					

La presente relación ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Ortiguosa de Cameros, 15 de junio de 1934.—El Alcalde, F. Martínez C.—Rubricado.—Hay un sello en tinta del Ayuntamiento de Ortiguosa.